



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPÚBLICA ARGENTINA
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y AMBIENTE

USHUAIA, 4 de agosto 2020.

VISTO el expediente electrónico MPA-E-15945/2020, la Ley Provincial N° 1312 y la Resolución M.P. y A. N° 587/2020; y

CONSIDERANDO:

Que a través de las actuaciones del VISTO tramita la instrumentación de la Línea de Subsidio “PROG.RE.SO”.

Que la Ley Provincial N° 1312 creó el Programa de Recuperación Económica y Social “PROGRESO”, el que tiene por objeto definir una asistencia económica y financiera destinada a las micro, pequeñas y medianas empresas constituidas como personas humanas o jurídicas, cooperativas, asociaciones civiles, mutuales y cuentapropistas, entre otros.

Que dichas asistencias deben destinarse al pago, entre otros conceptos de: nómina salarial, cánones locativos de inmuebles con destino comercial y adquisición de capital de trabajo.

Que, el artículo 7 de la citada norma instruyó a este Ministerio de Producción y Ambiente para que, en el marco del Programa de Recuperación Económica y Social “PROGRESO”, se establezcan líneas de créditos y subsidios destinados a las personas detalladas precedentemente y que no sean sujeto de crédito en el sistema financiero formal.

Que en el marco citado, en fecha diecisiete (17) de junio de 2020, se emitió la Resolución M.P. y A. N° 587, a través de la cual se aprobó el Reglamento, las Notas-Formulario de Solicitud y Nota de Rendición de la Línea de Subsidio “PROG.RE.SO”.

Que como ya fuera oportunamente señalado en la reglamentación de la Línea Subsidio “PROG.RE.SO”, resulta prioritario proteger y dar soporte al tejido productivo, buscando minimizar el impacto negativo que las medidas de aislamiento y distanciamiento acarrearán sobre las fuentes de ingreso familiar.

Que, en esta instancia, es imprescindible instrumentar nuevas medidas, de carácter social, que complementen a las ya existentes, atendiendo las necesidades básicas de dos sectores especialmente afectados: por un lado, los trabajadores de la economía popular, y por el otro, las personas humanas con actividad formalizada que desarrollan su actividad de manera personal y/o individual.

Que la situación antes expuesta determina la necesidad de efectuar una serie de ajustes respecto de los alcances definidos en la Línea de Subsidios “PROG.RE.SO”, a efectos abarcar las necesidades de los sectores arriba indicados.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto, resulta necesario el dictado del presente acto administrativo, ello, de conformidad con las facultades delegadas a este

...//2



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPÚBLICA ARGENTINA
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y AMBIENTE

///...2

Ministerio.

Que la suscripta se encuentra facultada para el dictado del presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley Provincial N° 1301, artículo 7 de la Ley Provincial N° 1312 y el Decreto Provincial N° 4494/19.

Por ello:

LA MINISTRO DE PRODUCCIÓN Y AMBIENTE

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1°.- ELEVAR en la Línea de Subsidio “PROG.RE.SO”, creada mediante Resolución M.P. y A. N° 587/20, el monto máximo admisible a solicitar por los trabajadores de la economía popular a PESOS VEINTE MIL (\$20.000.-) por solicitante, pudiendo ser aplicables la totalidad de los fondos solicitados a la adquisición de elementos de subsistencia (alimentos, medicamentos, entre otros).

ARTÍCULO 2°.- INCLUIR en la Línea de Subsidio “PROG.RE.SO”, creada mediante Resolución M.P. y A. N° 587/20, como Destino de los Fondos y Conceptos Subsidiables para las solicitudes de las restantes personas jurídicas y humanas los gastos de subsistencia (alimentos, medicamentos, entre otros) por un monto máximo de hasta PESOS VEINTE MIL (\$20.000.-) por solicitante, elevando el monto máximo a subsidiarse hasta PESOS DOSCIENTOS SETENTA MIL (\$ 270.000.-).

ARTÍCULO 3°.- ESTABLECER para los conceptos detallados en los artículos precedentes, la excepción de presentación de presupuestos previos.

ARTÍCULO 4°.- INSTRUIR a las áreas técnicas pertinentes a efectuar las modificaciones necesarias en los ANEXOS II y III de la mencionada Resolución para los conceptos detallados en los artículos precedentes.

ARTÍCULO 5°.- Comunicar, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

RESOLUCIÓN M.P. y A. N° 1017/20.-

G.T.F.